

# EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS  
TAMAULIPAS.

TOM. II.

Ciudad-Victoria, Junio 16 de 1851.

NUM. 22.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL.

**Jesus Cárdenas**, Gobernador del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes sabed: Que por el Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á los habitantes de éstos, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

„Es anticonstitucional el decreto de la Legislatura del Estado de Sonora de 6 de Mayo de 1850 que dice.”

Núm. 134. El Congreso constitucional del Estado de Sonora decreta lo siguiente.

Artículo. 1º Son colonizables en el Estado todos los terrenos desiertos y valdios de sus fronteras que le pertenezcan y no correspondan á propiedad de particular, corporacion ó pueblo.

2º A todos los extranjeros que pretendan establecerse en estos terrenos y no tengan embarazo para verificarlo conforme á las leyes generales, se ofrece seguridad y proteccion en sus personas é intereses.

3º El Estado concede á cada familia pobladora en dichos ter-

renos una caballería de superficie de siembra de riego, que es una estension de mil cuatrocientas varas de largo y de ancho quinientas cincuenta y dos, ó un sitio de cinco mil varas cuadradas en superficie de abrevadero, y ademas el terreno necesario para establecer casas para vivir en pueblo.

4º Los pobladores de los terrenos, objeto de esta ley, deberán establecerse en ellos, y cultivarlos para aprovecharse de sus frutos, y no podrán enagenarlos hasta pasados seis años bajo la pena de perderlos y pasar á otro poblador que los solicite.

5º Por el término de diez años, desde el establecimiento de una colonia, son libres sus pobladores de toda contribucion directa ó indirecta de las impuestas ó que pueda imponer el Estado.

6º Son asi mismo libres por dicho término de todo derecho los efectos, utensilios, maderas y cuanto se introduzca para el uso y consumo de dicha colonia.

7º Son igualmente libres de todo derecho los productos de la colonia en el Estado.

8º El oro y plata que de ella se extraiga desde su establecimiento está libre de derecho de tres por ciento de ensayes.

9º Se faculta al Gobierno para que arregle á su vez el régimen y administracion interior en la fundacion de colonias, que se formen en los espresados terrenos, para contratar empresas que se diri-

jan á este objeto y determinar los terrenos mas convenientes, bajo las bases y franquicias de esta ley: si para estos objetos se solicitasen otras gracias mas, se podrán conceder á calificacion del Gobierno, sujetandose á la aprobacion del Congreso.

10º Los extranjeros establecidos en colonia gozarán de todos los derechos civiles y políticos que la ley les consede, asi como de la facultad que por éstas tienen para la adquisicion de todas clases de bienes raices.

11º Los mismos privilegios gozarán en una colonia de Sonora los mexicanos y extranjeros; pero en igualdad de circunstancias solo será preferido el empresario mexicano de una colonia al extranjero.

12º La colonia se entenderá establecida luego que en ella se reuna al menos el número de cien familias en pueblo.

13º Al empresario que contrate el establecimiento de una colonia bajo los artículos de esta ley, podrán concederse en propiedad diez sitios de superficie de abrevadero y seis caballerías de superficie de riego, ó diez de temporal.

14º Los colonos en caso necesario, están obligados á contribuir con sus personas é intereses en defensa del Estado y su nueva patria.”

Por ser opuesto al artículo once de la acta de reformas que dice; „Es facultad exclusiva del Congreso general dar bases para la colonizacion, y dictar leyes con-

## El Constitucional.

forme á las cuales los poderes de la Union hayan de desempeñar sus facultades constitucionales, y el artículo 2.º de la ley general expedida en 25 de Abril de 35 que dice "Artículo 2.º En uso de la facultad que se reservó al Congreso general en el art 7.º de la citada ley de 18 de Agosto de 1824, se prohíbe á los Estados limítrofes y literales enagenar sus terrenos baldíos para colonizar en ellos, hasta que se establezcan las reglas que deben observar para

hacerlo — *Marcelino Castañeda*, Presidente del Senado — *Pedro Escudero y Echanove*, Diputado Presidente — *Manuel Robredo*, Senador Secretario — *Leon Guzman*, Diputado Secretario"

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México á 14 de Mayo de 1851 — *Mariano Anstá* — A Don José Maria Ortiz Monasterio"

Y lo comunico á V. E. para su

cumplimiento.

Dios y libertad. México Mayo 1.º de 1851 — *José Maria Ortiz Monasterio*. — Exmo Sr Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Junio 16 de 1851 — *Jesús Cárdenas*. — *Jorge Hophann*, oficial mayor.

# CREATURA POLITICA

## DEL SUP DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**RELACION** de los pasajeros que han llegado á esta ciudad en todo el mes de Mayo último segun los partes de la capitania de puerto.

BUQUES.	NOMBRES.	NATURALEZA.	PROFESION.	PROSENCIA.
Paquete Ingles Front	Pedro A. Rojas	Español	Abogado	Veracruz
	José Sedano	Mexicano	Comercio	Idem
	Pedro Uuante.	Idem	Empleado	Idem
	Ramon Gacot.	Español	Presbitero	Idem
Goleta Jane Elizabeth Bergantin Triton	Martin Escandon	Idem	Comercio	Cadiz
	Juan Mazuchi.	Italiano	Idem	N Orleans
	Enrique Hilpert	Aleman	Idem	N York
	Angel Cajigal	Español	Capiterno	Habauu
	Francisco M Fernandez.	Idem	Comercio	Idem
	Andrhu Lopez	Idem	Idem	Idem
	José Manzo	Idem	Idem	Idem
	Francisco G Gonzales	Idem	Idem	Idem
Goleta Mercedes	Juan A. Arambour	Idem	Idem	Idem
	Manuel A Vega	Idem	Idem	Idem
	Secundino Gandara	Idem	Idem	Idem
	José Castillo y Rivas	Mexicano	Idem	Idem
	Juan Espino	Idem	Marino	Idem
	José M Alvarez	Idem	Idem	Idem
	Juan B Birquet	Español	Idem	Idem
	Pedro Sue	Idem	Idem	Idem
	Juan Azebal	Idem	Comercio	N Orleans
	Francisco Monsolem	Sardo	Artesano	Idem
Goleta Mary Ellen	José Pedemonte	Genovés	Idem	Idem
	Antonio Qualli	Piamontes	Idem	Idem
	Constantino Trisconé	Idem	Ojalatero	Idem
	Cristiam Diehl	Aleman	Domestico	Idem
	Victor Ventruo	Frances	Sambriero,	Idem

*Jampico de Tamaulipas, Junio 2 de 1851.* — V.º B.º — **Zelarayn.** — **Juan B. Gomez**, Secretario. — *Es copia, Ciudad Victoria Junio 1.º de 1851.* — **Jorge Hophann**, Oficial mayor.

### TESORERIA

GENERAL DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS,

ESTADO corte de caja que se hace en dicha

oficina, con distincion de los ramos y pertenencias que forman el cargo y la data que ha habido en ella en todo el mes de Setiembre último.

### CARGO.

Existencia en 1.º de Setiembre último

165 0 \$

# El Constitucional.

Recaudado en Tampico por contribucion de 21 de Abril de 1847 del corriente año.	400 0 0
Idem en Palmillas por idem idem	59 1 6
Idem en Magiscatzin por idem idem	164 7 2
Idem en Hidalgo por idem idem	120 0 0
Idem en Jicoténcal por idem idem	20 0 0
Idem en Tula por derecho de patente	40 0 0
Idem en Ciudad Victoria por idem	32 2 9
Idem en Jicoténcal por idem	30 0 0
Idem en Jimenez por idem	6 0 0
Idem en Magiscatzin por registro de ferros	20 0 0
Idem en idem por bienes mostrencos	10 0 0
Idem en Bustamante por terrenos baldios.	202 0 0
Depositos.	33 2 0
Devoluciones acordadas por el Honorable Congreso.	157 6 0
Descuento a los empleados civiles del Estado sobre sus sueldos.	14 3 6 $\frac{1}{2}$
<b>Total Cargo.</b>	<b>1.474 7 2<math>\frac{1}{2}</math></b>

## DATA.

Sueldos de los empleados subalternos de la Secretaría del Gobierno	275 0 0
Idem de los empleados idem de la Suprema Corte de Justicia	213 0 0
Idem de los empleados idem de la Jefatura del Departamento del Sur.	66 5 4
Idem de los empleados idem del juzgado de 1 <sup>a</sup> instancia de esta Capital.	55 0 0
Idem de los empleados idem del idem de idem del Departamento del Sur	25 0 0
Idem de los empleados idem de la Tesorería del estado.	43 0 0
Alances de empleados.	131 0 0
Gastos ordinarios de la Secretaría del Supremo Gobierno del Estado	75 3 0
Idem de imprenta y pago de impresores.	129 6 0
Idem por la correspondencia del Gobierno.	89 1 9
Idem extraordinarios del Gobierno.	175 0 0
Idem idem de la Suprema Corte de justicia	5 0 0
Idem ordinarios de la idem idem.	10 0 0
Idem idem de la Jefatura del Distrito del Sur por Agosto	6 0 0
Idem idem de esta Tesorería incluyendo renta de Casa.	37 6 0
Idem por correspondencia de esta Tesorería.	16 6 0
<b>Total Data.</b>	<b>1.353 4 1</b>

## Comparacion.

Importa el cargo.	1.474 7 2 $\frac{1}{2}$
Idem la Data.	1.353 4 1
Existencia en numerario.	121 3 1 $\frac{1}{2}$

Notas.—1.<sup>a</sup> Los cinco pesos datados en

gastos extraordinarios de la Suprema Corte de Justicia fueron invertidos en el alumbrado de la casa donde tiene sus acuerdos, en los dias 15 y 16 de Setiembre último en celebracion de nuestra independencia.

2.<sup>a</sup> Los ciento sesenta y cinco pesos datados tambien en gastos extraordinarios del Supremo Gobierno del Estado, proceden de la manera siguiente: 100 pesos entregados al Secretario de la junta patriótica en virtud del decreto número 1 de 29 de Agosto último expedido por el Honorable Congreso del Estado: 34 pesos 6 reales entregados al Sr. D. Andres Guerrero para licores y otros manjares que tomaron los concurrentes en la casa de Gobierno brindando en celebracion del aniversario de nuestra Independencia, los dias 15 y 27 del mes proximo pasado: 14 pesos 6 reales para el alumbrado de la casa de Gobierno y Secretaría en los dias quince, diez y seis y veinte y siete del mismo mes: 12 pesos 4 reales entregados a D. Jorge Hopmann para la compra de estopines, saquillos, piedras de hispa y otros útiles para las salvas de artillería en los expresados dias: 9 pesos 7 reales pagados a Antonio Segovia por la conduccion de unos pliegos del Gobierno para Ocasitas y Escandon: y 3 pesos 1 real por flete de la mercadería que de Padilla y rancho del Carmen se trajo para los trabajos del nuevo camino que se está haciendo por la Boca de Juan Capitan al través de la Sierra Madre.

Ciudad Victoria 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1851.

—Juanario Alvarez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Cárdenas.—  
Jorge Hopmann oficia mayor.

## INTERIOR.

Matamoros Mayo 21 de 1851.

### LA FRONTERA.

Una de las principales miras que tuvimos al emprender la publicacion de este semanario, fué llamar la atencion de nuestras autoridades supremas hacia las poblaciones de esta frontera. La posicion que guardan estas hoy, merced á los tratados de paz de Guadalupe Hidalgo, demandan leyes escepcionales análogas á su situacion.

Varias veces hemos manifestado que la circunstancia de hallarnos al frente de otra nacion industriosa, rica, y potente bajo todos aspectos, requería que nuestros legisladores se aprovecharan de las costosas lecciones de la esperiencia y dictasen y pusiesen en planta medidas aludables que diesen fuerza y vigor á estos pueblos, oponiendo por este medio un dique á las pretensiones avanzadas de nuestros enemigos. Hemos puesto tambien de manifiesto la desigualdad que existe entre nuestros vecinos y nosotros:

es decir la diferencia de bienestar y gozes materiales entre uno y otro pueblo, lo cual forma un verdadero contraste y da lugar á que los fronterizos hagan frecuentes comparaciones cuyo resultado siempre ha de ser bastante desfavorable á nuestra nacionalidad.

¿Quién pues, se atreverá á negar esa diferencia? Nadie ciertamente; porque cualquiera persona, por poco avisada que sea, percibe desde luego que mientras aquellos disfrutan de mil franquicias y libertades que cada dia los hacen mas grandes y felices, nosotros gemimos en la miseria y la opresion, acercándonos cada vez mas y mas al término fatal de nuestra existencia política.

Imbuídos en nuestros antiguos errores y preocupaciones lejos de adelantar y ponernos al nivel de los pueblos civilizados, retrogradamos constantemente, sin procurar siquiera mejorar alguna vez de condicion. Cualquiera idea de reforma nos alarma, y ni las luces del presente siglo, ni el ejemplo de otras naciones que se han enriquecido y hecho poderosas adoptando un sistema opuesto al que nosotros hemos seguido y tenemos hasta el dia, han sido suficientes para que cambiemos de rutina y salgamos del abatimiento y postracion en que yá estamos sumergidos.

A nuestros legisladores encargados de la mision mas sagrada que se les encomendara, (la dicha y prosperidad del pueblo.) es á quienes toca de preferencia remover cuantos obstáculos y embarazos se opongan á tan noble fin. ¿Pretendrán que la nacion siga por mas tiempo pobre y abatida, pudiendo de una vez sacarla de tanta miseria y colocarla en el lugar que le corresponde? Qué, no habrán de abandonar el tortuoso camino por el que la han conducido hasta hoy? ¿La esperiencia misma y las terribles lecciones de ayer no les habrán enseñado la senda que deben seguir. . . . ?

Tiempo es ya de pensar mas seriamente en el porvenir de nuestra infortunada patria. Déjense á un lado las quejas y rencillas personales:—cooperemos todos á un mismo fin y abjurando nuestros pasados errores trabajemos constantemente para que la nacion goce de paz, dicha y prosperidad en el interior, y se vea fuerte y respetada en el exterior.

Abrense de una vez las fuentes de nuestra riqueza pública. Rómpanse esas iniquas trabas con que se haya encadenado el comercio de la nacion: dictense leyes liberales para atraer á nuestro suelo la inmigracion europea, y tendremos

pronto aumento de poblacion. brazos útiles para la labranza y el cultivo, para las artes y la industria. Destérense de una vez por medio de leyes oportunas todos los desórdenes que diariamente se cometen: hágase efectiva y verdadera la igualdad ante la ley. Si quese al pueblo de la ignorancia, la miseria y la opresion en que gime; en una palabra, enréndase á imitacion de otros pueblos civilizados, aquellas reformas que cada día se hacen mas necesarias é indispensables en nuestro país.

Bien conocemos que en la capital de la república las penurias y escaseces del supremo gobierno son cada día mayores; pero esto no creemos que impida á nuestros legisladores pensar en el porvenir que se les espera á estos desgraciados pueblos si continúan como hasta aquí. Los fronterizos, esperan aún que las augustas camaras del soberano congreso tendran presente las penalidades que los afligen y peligro á que se hallan espuestos; y que dictaran en consecuencia, con la prontitud que es de desear, todas aquellas benéficas disposiciones que salven la situacion y afiancen de una manera estable y duradera la independendia y libertad de la nacion.

[Del Bien Público]

*Quilicemas Mayo 29 de 1851.*

**LOS RESTOS DEL SR. D. MANUEL GOMEZ PEDRAZA.**

Falleció en México este personaje que tanto ha figurado en nuestro país: cuando su nombre ya solo pertenecia á la historia y su alma á Dios, los despojos mortales que dejaba al mundo, no han ocupado el lugar de reposo que se concede al hombre mas infeliz y desmoralizado, porque excitados los scrúpulos ó la animosidad del cura de su parroquia, consideró que habia muerto impunito y que no merecia sepultura eclesiástica. El Sr. Pedraza sin haber abjurado su fé ni su religion, y por haber muerto con mas ó menos ceremonias, lo que bien puede ser debido al estado de anquilamiento en que se encontraba, ha sido juzgado y condenado por el juicio sinicristo, faible é incompetente de un ciego fanatismo.

Profundamente sentimos estos excesos, estos estravios, estas profanaciones de una religion santa y pura, que ha abierto las puertas del paraíso para el hombre mas debacuente: ¿quien puede valuar las últimas emociones de un corazón cristiano, que las deja caer en el seno piadoso de nuestro padre celestial? ¿Quien pueda establecer un juicio seguro respecto de aquel, que al desprenderse del mundo, eleva sus sentimientos hasta el trono misericordioso de Dios? Ni conocimos al Sr. Pedraza, ni fuimos partidarios suyos: en este negocio hemos visto un ataque terrible hecho á la humanidad, á la memoria de un hombre distinguido, al dolor de una familia respetable, y á los nobles é ilustrados sentimientos de la nacion.

En la cámara de diputados se hizo una proposicion suscrita por varios miembros á fin de que la República levantara un monumento á los restos del Sr. Pedraza, la cual fué desechada.

Los despojos mortales del que fué presidente de México, se hallan depositados en el Panteon de los protestantes situado en San Cosme

[De la Concordia.]

**EL CONSTITUCIONAL**

Ciudad Victoria Junio 16 de 1851.

**Conatos de revolucion en LA FRONTERA.**

Hace algun tiempo que se está diciendo por algunos, y aun se ha escrito á la Capital de la República, que se prepara una revolucion en aquellos pueblos, y esto solo pueden hacerlo los que no conocen absolutamente el caracter de sus habitantes, ó que ignoran los inmensos sacrificios que han hecho y están dispuestos á hacer por conservar su nacionalidad. Los habitantes de la Frontera saben muy bien que una revolucion hecha por ellos daría por resultado inmediato un abanque de los Norte-americanos sobre nuestro mutilado territorio: han tenido y tienen á la vista la humillante condicion de aquellos de sus desgraciados hermanos, que han quedado en el territorio seddo, y por lo tanto no han de ser ellos los que promuevan un trastorno que los arrastraría indefectiblemente á esa misma depresiva condicion. No hay, pues, ni puede haber tales conatos de revolucion en la frontera y los que creen verlos en algunas de las acciones de sus habitantes, confunden torpemente los efectos de un caracter franco, republicano y liberal, que son las cualidades de dichos habitantes, con esos conatos que les parece ver por que acaso para ellos es conato de revolucion todo lo que no sea humillacion, bajeza y servilismo. ¿Y podrá pretenderse que los fronterizos sean otra cosa, que lo que son? Aun el pensarlo seria un crimen por que para nosotros lo es todo aquello que tienda á mantener á los ciudadanos en esa ignorancia y degradacion en que por desgracia se halla sumergida una gran parte de la república.

Además, los fronterizos asi como todos los Tamaulipecos, opinan por la baja de derechos y alza de prohibiciones, y esto no por las ventajas que á ellos les resulten, pues muy pocos son comer-

cientes, sino por la persuacion en que están de que estas dos medidas son las únicas que en la actualidad pueden salvar á la República de la gravísima crisis en que se encuentra, y acaso la manifestacion franca y sincera de esa opinion y de sus deseos por que se decreten, se tienen tambien por conato de revolucion. Malo es siempre acriminar y peor si se hace sin el mas leve fundamento y en materia tan grave cual es la de querer envolver á la nacion en otra guerra como la que acaba de pasar, pues dejamos dicho que este seria el efecto inmediato de una revolucion en la Frontera, y por lo mismo deseamos sinseramente que se abstengan de hacerlo los que tales cosas estan escribiendo y se ocupen de robustecer la union que es la que puede salvarnos de cualquiera situacion.

Tambien hemos sabido, que de esta ciudad se dirigió un anonimo al Excmo. Sr. Presidente de la República diciendole que aqui estaba para estallar una revolucion en favor de la baja de derechos y alza de prohibiciones y que la protegerian las principales autoridades del Estado; pero esta solemne mentira, ni contestacion merece y mucho mas cuando acaso podriamos señalar con el dedo al necio y despreciable autor de ese anonimo, quedándonos unicamente el sentimiento de que aun haya en Tamaulipas seres viles y degradados que se ocupen de esas cosas.

**AVISOS.**

**P**OR acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, que aprobó el Superior Gobierno del Estado, está dispuesto que las fiestas dedicadas á la patrona de esta capital se verifiquen desde el presente año por el término de ocho dias, contados desde el cuatro de Julio hasta el once del mismo mes, en cuyos dias habrá las diversiones que se pudieren hacer. Y de órden de la misma corporacion se publica lo dispuesto para conocimiento de las personas que quieran concurrir á las fiestas aprobadas.

Ciudad Victoria, Mayo 13 de 1851.  
—Antonio Jimenez Valdés, —Hilario Sosa, Secretario.

SE ENCUADERNARAN y empastarán lo mejor posible, las obras que con tal objeto se remitan á esta imprenta.

IMPRESO POR F. GARCIA CALLE DE MORELOS N. 4